



CINCUENTISIETE

Nº 138563

NUMERO: TREINTIDOS.
MINUTA : VEINTITRES.

FS.57

COMPRA VENTA.

ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS

A:

JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE.

En la ciudad de Palpa, a los Veintisiete días del mes de Julio del Dos Mil Uno, ante Mr. RAUL PEDRO MACEDO VERA, Notario-Abogado de esta Provincia, Sufragante en las ultimas Elecciones, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero: Treinta Millones Ochocientos Treinta y dos Mil Ciento Noventa y Ocho y con Registro Unico de Contribuyente Numero: 10308321989.

COM P A R E C E N: Doña ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS, Peruana, vecina de esta ciudad, identificada con Libreta Electoral Numero: Veintidós Millones Ciento Ochenta y tres Mil Novecientos Ventiseis, Soltera, Ocupación: Quehaceres de su casa, con domicilio en la Calle José Tijero Numero: 364, Provincia de Palpa, Departamento de Ica; y Don: JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE Peruano, identificado con Libreta Electoral Numero: Veintidós Millones Ciento Ochenta y cinco Mil Setecientos Noventa y tres, Agricultor, Estado Civil: Soltero con domicilio en la Calle Garcilazo de la Vega S/N Provincia de Palpa, Departamento de Ica.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante según lo he comprobado por el examen que les hice con arreglo a los Artículos Quincuagésimo Cuarto, Inciso h) y Quincuagésimo Quinto de la Nueva Ley del Notariado, Decreto Ley Numero: Veintiséis Mil Dos; de que certifico quienes me entregaron una minuta debidamente autorizada por letrado para que su contenido sea elevado a Escritura Publica, la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el Numero: VEINTITRES, cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRA-VENTA que celebran de una parte Doña ROSA ELVIRA INES PASACHE RAMOS, con L.E. Nro. 22183926, quehaceres de su casa, declara ser viuda, domiciliada en la calle José Tijero Nro. 364 de la ciudad de Palpa, a quien en lo sucesivo se denominara "LA VENDEDORA", y de la otra parte Don JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE con L.E. Nro. 22185793 de ocupación Agricultor, estado civil Soltero, domiciliado en la Calle Garcilazo de la Vega S/N de la Ciudad de Palpa, a quien en adelante se denominara "EL COMPRADOR", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - "LA VENDEDORA" es propietaria de la finca urbana de la calle Progreso Nro. 307 antes, en la actualidad calle Independencia Nro. 290 de la ciudad de Palpa, Provincia de su mismo nombre y Departamento de Ica, que tiene un área de 209.13 m2, encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte con la calle Progreso, por el Sur, con propiedad de doña Daria Peyrano, por el Este, con propiedad de

dofia Teresa Villareal de Guillén, y por el Oeste, con propiedad de don Felipe Salazar, encerrando dentro de estos linderos el área antes descrito. El derecho de propiedad de este inmueble en referencia lo adquirió la vendedora por adjudicación dentro del proceso de Divorcio por mutuo disenso, seguidos con Don Alberto Carrillo Huamán, por ante el Primer Juzgado en lo Civil de Ica, actuario don Ramiro Guerrero, de los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal, conforme consta de las escrituras correspondientes, tramitada que fue el proceso, se obligaron a formalizar la Liquidación de los bienes y demás por menores constan en la escritura de adjudicación de fecha 12 de Julio de 1960, por ante el Notario Publico de la ciudad de Ica. Dr. Eduardo Laos Mora, e inscrito su dominio en el As. 1 de fojas 77 del tomo 160 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica.

SEGUNDO. - Por el presente contrato LA VENDEDORA da en venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR, la integridad de la finca urbana descrita en la cláusula anterior de esta minuta, con su área fijado ad-corpus, por el precio pactado de común acuerdo de S/.25,000.00 (VEINTICINCO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) suma que La Vendedora declara haber recibido de El Comprador, en diferentes armadas, momentos antes de firmarse esta minuta, constituyendo la suscripción de sus firmas en esta minuta, como señal de recepción de dicho importe y a su entera y completa satisfacción.----

TERCERO. - En virtud de esta venta LA VENDEDORA transfiere en favor de EL COMPRADOR el dominio, posesión y usufructo de la finca urbana, comprendiendo con su área, linderos, entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, y en general con todos los derechos inherentes a la propiedad que le corresponde o pudiera corresponderle, sin reservase nada para si, La Vendedora, quien así mismo declara, que sobre la finca urbana materia de esta venta, no pesa gravámenes de ninguna clase, medida judicial ni extrajudicial que limite o afecte su derecho de libre disposición, obligándose en todo caso de haberlo, a la evicción y saneamiento de acuerdo a ley.-----

CUARTO. - Ambas partes contratantes declaran que hay la mas justa equivalencia entre el valor del bien y el precio pactado, por lo que convienen en hacerse entre si, mutua gracia y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir y que desde luego no perciben, renunciando ambas partes a toda acción o excepción de dolo, error lesión y cualesquiera otra que diera lugar a la rescisión o nulidad de este contrato, pues es mente de las partes que esta venta sea firme y surta todos sus efectos legales.-----

QUINTO. - LA VENDEDORA declara que no adeuda impuestos al valor del patrimonio predial, sobre el inmueble materia de esta venta, ni ningún otro tributo fiscal como son: gabelas y arbitrios municipales y no obstante se obliga solidariamente a responder por lo que se cobre por tal concepto a la fecha de esta minuta.-----

SEXTO. - EL COMPRADOR declara conocer perfectamente la finca urbana que adquiere por esta minuta, así como su procedencia y titulación y aceptan esta compra conforme a los términos de esta minuta, resultando con esta adquisición propietario de la integridad del referido inmueble.-----

SETIMO. - La presente traslación de dominio se encuentra exonerado del impuesto de Alcabala, de enajenación del 3%, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, y los gastos que origine elevar esta minuta a escritura pública, así como derechos Notariales y Registrales en su oportunidad son de cargo y responsabilidad de EL COMPRADOR.-----

El Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley, y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su correspondiente inscripción.-Ica 28 de Diciembre

CINCUENTIOCHO N° 138565

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

del 2001. Rosa Pasache R. una huella digital.- Una firma ilegible, huella digital.-
 Autorizada: Raúl O. Vasquez Peña, Abogado- Reg. C.A.18712- Lima.- Reg. C.A. 690 -
 Ica.- Raúl Pedro Macedo Vera, Notario- Abogado de Palpa-Ica.-----

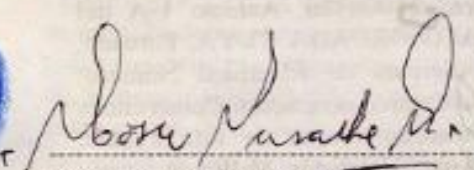
DISPUESTO.- MINISTERIO DE SALUD, Región de Salud de Ica.- Hospital de Apoyo de
 Palpa, Calle Independencia S/N. Telf 434053 - PALPA.- CERTIFICADO MEDICO.----

Identificados y Nombres: PASACHE RAMOS ROSA INES ELVIRA, Edad: 75 años.- L.E.
 22183926.- Domicilio: Calle José Tijero Nro. 364-Palpa.-----

Certificación o Contenido.- El Medico Cirujano que suscribe: Certifica: Haber evaluado a
 la paciente PASACHE RAMOS ROSA INES ELVIRA, de 75 años de edad, con H. Cl.
 Nro. 38247, a quien después de haber sido examinada se le encuentra sintomatología
 compatible con patología propia de su edad cronológico (pantalgia articular); clínicamente
 el examen de aparatos y sistemas NO SE ENCUENTRA PATOLOGÍA ALGUNA tanto
 físicamente como Psicológicamente e intelectual, no teniendo impedimento físico, mental
 ni Psicológico para realizar sus actividades intelectuales, encontrándose conducta acorde
 con edad cronológica. Lo que certifico para los fines convenientes de la interesada.- Palpa,
 25 de Julio del 2001.-Dr. Javier Vargas Gmez, Medico asistente HAP. Sebastián Barranca
 102-B- San Miguel-Ica- sin valor contra el Estado.- Un sello: Hospital de Apoyo Palpa-
 Dirección.- Un sello: Javier A. Vargas Gomez, Medico-Cirujano.- C.M.P. 20560, firma
 ilegible. Otro sello: CTAR - ICA.- U.E. 402 Salud Palpa-Nasca. Hospital de Apoyo de
 Palpa.-Dr. Julián Cruz Pérez Director-Ejecutivo, firma ilegible.-----

C O N C L U S I O N: Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias
 de esta Escritura por la lectura que de toda ella les hice se afirmaron, se ratificaron en su
 contenido y la firmaron, de todo lo que doy fe.-----

La presente Escritura se inicia en la Foja Numero: Cincuentisiete con Serie Numero:
 138563, y finaliza en la Foja Numero: Cincuentiocho con serie Número 138565 habiéndose
 concluido con el proceso de firmas por ante mi el Notario con fecha Veintisiete de Julio
 del Dos Mil Uno.-----


 ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS


 JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE



RAÚL PEDRO MACEDO VERA
 NOTARIO DE PALPA
 ICA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 090

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 032 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 27 DE JULIO DE 2,001; QUE OTORGA: DOÑA ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS; A FAVOR DE: DON JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RAUL PEDRO MACEDO VERA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,001 – 2,002, FOLIO N° 57 AL FOLIO N° 58, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE LUIS CARRILLO ARAGON, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22184622. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 102 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 130919, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL